



ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OBJ.: DISPONE MEDIDAS DE SEGURIDAD Y NORMAS PARA LA INSPECCION DE CARGA EMBARCADA EN PUERTOS CHILENOS.

- REF.: A.- ARTICULO 3º DEL D.F.L. Nº 292 DEL 25.JUL.53. (LEY ORGANICA DE LA DGTM. Y MM.).**
- B.- PARRAFO 2º, TITULO VI DEL D.L. Nº 2.222 DEL 21.MAY.1978. (LEY DE NAVEGACION).**
- C.- CAPITULO VI DEL SOLAS 74/78 ENMENDADO.**
- D.- CIRCULAR DGTM Y MM ORD. O-75/001 DEL 23-JUL-1986.**
- E.- CÓDIGO DE PRACTICAS DE SEGURIDAD PARA LA ESTIBA Y SUJECION DE LA CARGA (RES. OMI A.714(17), APROBADO POR RESORD. DGTM. Y MM. Nº12.600/380 DEL 03.NOV.1995 (CIRCULAR MSC/CIRC.664).**
- F.- CODIGO DE PRACTICAS DE SEGURIDAD RELATIVAS A LAS CARGAS SOLIDAS A GRANEL (CODIGO CG), APROBADO POR RESORD. DGTM. Y MM. Nº 12.600/838 DEL 15.MAY.1991.**
- G.- CODIGO INTERNACIONAL PARA EL TRANSPORTE DE GRANOS. (RES. MSC.23 (59)), APROBADA POR RESORD. DGTM. Y MM. Nº 12.600/381 DEL 03.NOV.1995.**
- H.- CODIGO DE PRACTICAS DE SEGURIDAD PARA BUQUES QUE TRANSPORTEN CUBERTADAS DE MADERA (RES. OMI A.715(17) DE NOV. DE 1991).**
- I.- RESOLUCIÓN MSC.42(64) APROBADA EL 09.DIC.1994.**
- J.- CIRCULAR MSC/CIRC.745 DEL 13.JUN.1996, SOBRE GUÍAS PARA LA PREPARACIÓN DEL MANUAL DE SUJECIÓN DE LA CARGA.**
- K.- CIRCULAR O-71/010 DEL 21-JUN-99.**
- L.- CÓDIGO DE PRACTICAS PARA LA SEGURIDAD DE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA DE GRANELEROS (RES.OMI A.862(20) DEL 27.NOV.1997), APROBADA POR RESORD DGTM. Y MM. Nº12.600/1886 DEL 13.OCT.1998.**
-

I.- INFORMACIONES.

A.- Generalidades

El Convenio SOLAS enmendado, en su Capítulo VI, establece normas de seguridad respecto al transporte de carga.

La Directiva citada en d) de la referencia, establece normas y disposiciones de seguridad para el control de la carga y estiba de harina de pescado.

El Código OMI citado en e) de la referencia contiene recomendaciones sobre prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de las cargas que se lleven a bordo de los buques (que no sean cargas sólidas o líquidas a granel ni madera estibada en cubierta) y en particular, para las cargas cuya estiba y sujeción hayan creado algún tipo de dificultad en la práctica.

El Código OMI, citado en f) de la referencia, contiene recomendaciones de prácticas de seguridad relativas a las cargas sólidas a granel.

El Código OMI, citado en g) de la referencia, contiene recomendaciones y normas para el transporte sin riesgos de granos a granel.

El Código OMI citada en h) de la referencia, establece normas y recomendaciones sobre prácticas de seguridad para el transporte de cubiertas de madera.

La Resolución citada en i) de la referencia, aprueba las enmiendas al capítulo VI, Reglas 2 y 5 y capítulo VII, Reglas 5 y 6 del convenio SOLAS, 1974, respecto a la información sobre la carga, la aprobación del Manual de Sujeción de la Carga y prescripciones sobre la estiba.

La Circular citada en j) de la referencia, establece disposiciones para la confección del Manual de Sujeción de la Carga, que deben tener las Naves.

El Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, citado en k) de la referencia, establece normas respecto de la carga embarcada sobre cubierta.

El Código OMI, citado en l) de la referencia, entrega recomendaciones para orientar a los Armadores, Capitanes, Fletadores, y Empresas propietarias de terminales graneleros, para realizar sin riesgo las operaciones de manipulación, embarque y desembarque de cargas sólidas a granel.

Considerando las disposiciones legales y las recomendaciones de la OMI, sobre la aplicación de los Códigos citados en la referencia y con el objeto de incrementar la seguridad marítima, respecto de la carga embarcada en puertos chilenos, se dispone el cumplimiento de las normas de seguridad que se establecen en la presente Circular.

II.- INSTRUCCIONES.

A.- Manual de sujeción de la carga

Todas las naves de carga nacionales y extranjeras, excepto aquellas dedicadas sólo al transporte de cargas líquidas o sólidas a granel, deben tener abordo un Manual de Sujeción de la Carga que haya sido aprobado por la Administración del Estado de abanderamiento de la nave o por una Organización reconocida.

Cada vez que se efectúe un reconocimiento anual a las naves de bandera chilena y cuando se inspeccionen las naves extranjeras por el control del Estado Rector del Puerto, los Inspectores deberán verificar la existencia y vigencia del Manual de Sujeción de la Carga de la nave.

Asimismo, cada vez que se efectúe una inspección de trincas, se deberá verificar que la misma se haya realizado sobre la base de las disposiciones establecidas en el Manual de Sujeción de la Carga respectivo.

Para ser Aprobado el Manual de Sujeción de la Carga por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para las naves de bandera Chilena según corresponda, los Armadores deberán seguir el siguiente procedimiento:

1. Preparar el Manual de acuerdo con la Guía para la preparación del Manual de Sujeción de la Carga señalado en j) de la referencia.
2. Remitir dos copias del Manual a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para revisión por parte del Servicio de Inspección de Naves.
3. Coordinar con el Servicio de Inspección de Naves la realización de una inspección al buque, objeto verificar la existencia y el estado de los dispositivos fijos y móviles de sujeción de la carga.

Una vez aprobado, se emitirá una Resolución de aprobación, según formato adjunto en Anexo "A".

B.- Inspección de estiba o trinca obligatoria

Será obligatoria la inspección de la estiba o trinca de la carga embarcada en puertos chilenos, en buques mercantes nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:

1.- Carga embarcada bajo cubierta

- a) Granos y pellets embarcados a granel.
- b) Harina de pescado (a granel, en sacos o en contenedores)
- c) Otras cargas que por sus características especiales y a criterio de la Autoridad Marítima se estime conveniente inspeccionar.

2.- Carga embarcada sobre cubierta:

- a) Estanques portátiles cargados, maquinarias, vehículos, grandes pesos o volúmenes.
- b) Cubiertas de madera, troncos o rollizos.
- c) Contenedores.
- d) Otras cargas que por sus características especiales y a criterio de la Autoridad Marítima se estime conveniente inspeccionar.

Las inspecciones obligatorias deberán ser solicitadas a la Autoridad Marítima del puerto correspondiente, con 12 hrs. de anticipación a lo menos.

Las inspecciones serán efectuadas por el respectivo Inspector de Navegación y Maniobras, el que deberá verificar que se dé cumplimiento a las diferentes normas que se indican en la presente Circular y al plan de trinca aprobado de la nave, además de comprobar el buen estado del material de trinca a utilizar.

Si se trata de carga sobre cubierta, aprobada la inspección, la Autoridad Marítima respectiva autorizará el embarque mediante una Resolución, según modelo que se adjunta en Anexo "B" de la presente Circular.

Si durante la inspección, se determina que el material de trinca presenta fallas y deficiencias que pongan en peligro a la seguridad de la nave, no se podrá autorizar el zarpe de la nave, mientras no se corrijan las deficiencias detectadas o se refuerza la trinca de acuerdo a lo que aconseje la práctica marinera en cada caso.

C.- Normas para la inspección y aprobación de estiba o trincas obligatorias.

Para la inspección y aprobación de la estiba o trinca de las cargas establecidas como obligatorias en el párrafo "B" precedente, deberá verificarse el cumplimiento de las medidas y normas de seguridad que se señalan a continuación:

1.- Carga embarcada bajo cubierta:

- a) Granos y pellets embarcados a granel.

Debe darse cumplimiento a las disposiciones de seguridad que establece el Capítulo VI sobre transporte de carga, del SOLAS enmendado, las normas que establece el Código Internacional para el Transporte de Granos, señalado en g) de la referencia y lo establecido en el Código de prácticas para la operación sin riesgo de carga y descarga de graneleros, señalado en k) de la referencia.

- b) Harina de Pescado.

Deben cumplirse las instrucciones y normas establecidas en la Directiva señalada en d) de la referencia, sobre embarque de harina de pescado.

- c) Otras cargas.

Cuando a juicio de la Autoridad Marítima deba inspeccionarse otros tipos de carga no especificadas en la presente Circular, se deberá exigir el cumplimiento de las normas que se establecen en general, en el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga, en el Manual de Sujeción de la Carga de la nave y otras normas de seguridad que le sean aplicables, según sea el tipo de carga.

2. Carga embarcada sobre cubierta:

- a) Estanques portátiles, maquinarias, vehículos, grandes pesos o volúmenes.

Se debe dar cumplimiento a las medidas de seguridad dispuestas en el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga (anexos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 10), y a lo establecido en el Manual de Sujeción de la Carga de la nave.

- b) Cubertadas de madera, celulosa, troncos o rollizos.

Debe darse cumplimiento a las disposiciones de seguridad que establece el Código OMI sobre prácticas de seguridad para buques que transporten cubertadas de madera citado en h) de la referencia, y a lo señalado en el Manual de Sujeción de la Carga, de la nave.

c) Contenedores.

Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de seguridad establecidas en el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga señalado en e) de la referencia, y a lo indicado en el respectivo Manual de Sujeción de la Carga de la nave.

d) Otras cargas.

Cuando a juicio de la Autoridad Marítima deba inspeccionarse otros tipos de carga no especificadas en la presente Circular, se deberá exigir el cumplimiento de las normas que se establecen en general, en el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga, en el Manual de Sujeción de la Carga de la nave y otras normas de seguridad que le sean aplicables, según sea el tipo de carga.

D.- Exención de inspección de trincas

Los buques “porta contenedores”, entendiéndose como tales los diseñados y construidos para transporte exclusivo de contenedores, y otros que cuenten con los elementos apropiados para tal efecto, podrán quedar exentos de inspección de trinca, cuando transporten contenedores sobre cubierta, en sus correspondientes calzos y con los elementos y trincas que señalan las condiciones de carga del Manual de Sujeción de la Carga, aprobado.

Para aprobar la exención de trincas a una nave, por DIRECTEMAR (DIRSOMAR), el Armador o Agente, debe presentar una solicitud a dicha Dirección Técnica, con el Manual de Sujeción de la Carga, aprobado por la DGTM. y MM. o por la Autoridad Marítima del país de bandera del buque o por una Organización reconocida, para su revisión y verificación en terreno de los elementos de trinca. La resolución de exención de trinca a otorgar, mediante formato establecido en anexo “C”, tendrá una vigencia de cinco años.

Para renovar la exención de trinca, el Armador o Agente deberá presentar una solicitud, informando si el Manual de Sujeción de la Carga se mantiene vigente y no ha sufrido modificaciones; posteriormente, previa inspección de los elementos de trinca, se otorgará una nueva Resolución de exención. Los buques a los que se otorgó una exención de trinca, antes de la exigencia de tener un Manual de sujeción de la Carga aprobado, al solicitar la renovación de la exención, deberán presentar el Manual para su revisión y aprobación por la DGTM. y MM.

Los buques que no cuenten con una resolución que los exima de la inspección de trinca, quedarán exentos de esa inspección, cuando transporten menos de 10 contenedores sobre cubierta, en un solo plan de alto.

E.- Buques con Resolución de exención de trinca sin fecha de vencimiento

Considerando que existen buques, a los cuales inicialmente se les otorgó exención de trinca mediante una Resolución sin fecha de vencimiento, se dispone que todos los buques en esas condiciones, deberán renovar la exención, una vez que hayan cumplido 5 años desde la fecha de otorgamiento de la Resolución respectiva.

Para renovar la exención, el Armador o Agente deberá presentar una solicitud de renovación, adjuntando el Manual de Sujeción de la carga aprobado o para su aprobación, renovándose la exención, previa revisión y verificación en terreno de los elementos de trinca.

F.- Verificación del estado de conservación y operación de los elementos de trinca en las naves exentas de inspección de trinca.

Las naves de bandera extranjera, a las que se les haya otorgado una resolución de exención de trinca, deberán ser inspeccionadas por los Inspectores de Navegación y Maniobra a su recalada a puertos chilenos, a lo menos una vez al año, mientras esté vigente la exención de trinca, para verificar que se está dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Manual de Sujeción de la Carga, en relación con el estado de conservación y operación de los dispositivos de trinca, además de la revisión del inventario de los mismos y el registro de las inspecciones y recorridas efectuadas a esos dispositivos. Esta inspección deberá ser solicitada por el Armador o Agente de la nave, con el propósito de refrendar la Resolución de exención.

El inventario, así como el registro de las inspecciones, el estado de conservación y el estado de los elementos de trinca fijos y móviles, de las naves de bandera Chilena, deberán ser verificados por los Inspectores de Navegación y Maniobras durante los reconocimientos anuales, en función de las disposiciones establecidas en el Manual de Sujeción de la Carga de la nave.

Si en una nave, ya sea de bandera chilena o extranjera, que esté exenta de inspección de trinca, se detectan deficiencias graves en el estado de conservación y/o funcionamiento de los dispositivos de trinca, se deberá remitir un informe detallado al DIRSOMAR (SINAV), el que sobre la base de los antecedentes recibidos, podrá determinar la anulación de la respectiva Resolución de Exención de Trinca, sin perjuicio de disponer la corrección de las deficiencias detectadas.

G.- Otras exigencias

La estabilidad del buque, como asimismo la estiba y trinca de la carga, son de exclusiva responsabilidad del Capitán del buque. Los Inspectores de Navegación y Maniobras, sólo verificarán el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, como asimismo el cumplimiento de las disposiciones existentes en el Manual de Sujeción de la Carga, respecto de la sujeción y transporte seguro de las cargas.

Asimismo, cuando el buque embarque carga sobre cubierta, el Capitán de la nave deberá tener presente las disposiciones respecto a la altura máxima permisible de contenedores u otras cargas, que deben ser estibadas sin que afecten la visibilidad desde el puente de gobierno, para los efectos de maniobras y navegación segura del buque, según se dispone en el párrafo 4.2 de la Guía para la preparación del Manual de Sujeción de la Carga señalado en j) de la referencia.

De igual manera, los contenedores o cargas estibadas sobre cubierta, no deben obstruir las luces de navegación del buque.

III.- ARCHIVO.

La presente Circular deja sin efecto la Directiva DGTM y MM Ordinaria N° A-30/008 del 22 de Abril de 1996 y deberá ser archivada en la Carpeta de Circulares de la DGTM y MM.

IV.- DIFUSION.

La presente Circular deberá ser difundida para conocimiento de las Autoridades Marítimas y publicada en el Boletín Informativo Marítimo, para conocimiento de los Usuarios en general.

V.- ANEXOS.

- "A" Resolución de aprobación del Manual de Sujeción de la Carga.
- "B" Resolución de autorización de carga sobre cubierta.
- "C" Resolución de exención de trinca.

VALPARAÍSO, 27 de Octubre de 1999.

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.I.M. Y M.A.A.
- 2.- D.S. Y O.M.
- 3-18.- GG.MM.
- 19.- J. DPTO. PLANES
- 20.- J. OF. REGL. Y PUB. MAR.
- 21.- J. DPTO. JURIDICO DGTM Y MM
- 22.- J. DPTO. ASUNTOS INTERNACIONALES
- 23.- BOLETIN INFORMATIVO MARITIMO (DGTM Y MM.)
- 24.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

RESOLUCION DE APROBACION DEL MANUAL DE SUJECION DE LA CARGA

D.S. Y O.M. ORDINARIO N° 12.600/ VRS.

APRUEBA MANUAL DE SUJECION DE LA CARGA DE LA M/N "«Nombre»".

VALPARAISO,

VISTOS: la solicitud presentada por «Empresa», lo dispuesto en el Capitulo VI "Transporte de Carga", Regla 5, del Convenio SOLAS 74/78, la resolución MSC.42(64) aprobada el 09 de Diciembre de 1994, la resolución de la OMI A714(17), adoptada como norma de seguridad complementaria en los puertos, naves y aguas de jurisdicción nacional por resolución N° 12600/380 del 03 de noviembre de 1995; y teniendo presentes las facultades que me confiere el Artículo 3° del D.F.L. 292 de Julio de 1953;

R E S U E L V O :

- 1.- APRUEBASE el Manual de Sujeción de la Carga de la M/N "«Nombre»", de bandera «Bandera», distintivo de llamada «Distintivo», número OMI «Omi», de Arqueo Bruto «Arqueo».
- 2.- DETERMINASE que el Manual de sujeción de la carga aprobado, deberá estar permanentemente a bordo, debiendo cargarse, estibarse y sujetarse la carga, en base a las disposiciones generales establecidas en el manual arriba mencionado.
- 3.- Si alguno de los elementos de sujeción de la carga descritos en el manual, sufre cualquier modificación significativa, la presente resolución quedará sin efecto, y el manual deberá ser revisado y reprobado por la Administración Marítima Chilena.
- 4.- ANOTESE y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

FIRMA Y GRADO

DIRECTOR DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARITIMAS

DISTRIBUCION:

- 1.- M/N "«Nombre»"
- 2.- «Empresa»
- 3.-/19.- GG.MM.
- 20.-ARCHIVO.

D.S. Y O.M. ORDINARIO N° 12.600/

APROVES THE M/V “«Nombre»” CARGO
SECURING MANUAL.

VALPARAISO,

NOTING: the request presented by «Empresa_i»; the requirements established in Regulation 5, Chapter VI “Carriage of Cargoes” of SOLAS Convention 74/78; the MSC Resolution 42 (64) approved the 09 December 1994; the OMI Resolution A.714(17), adopted by the Chilean Maritime Administration (DGTM and MM) as a complementary safety standard in ports, ships and in national jurisdictional waters by through Resolution N° 12.600/380 of 03 November 1995; and keeping in mind the faculties which Art 3° of the Statutory Decree 292 of July 1953 grants me;

R E S O L V E S T O:

- 1.- ADOPT the Cargo Securing Manual of the M/V “«Nombre»”, Flag«Bandera», distinctive number or letter «Distintivo», of Gross Tonnage «Arqueo», OMI Number «Omi».
- 2.- DETERMINE that the approved Cargo Securing Manual must be permanently kept on board, and all loading, stowing and securing of cargoes must be done according to that stipulated in the above mentioned manual.
- 3.- If any of the cargo securing devices described in the manual are to be significantly changed, the present resolution is rendered obsolete and the manual will have to be reviewed and reapproved by the Chilean Maritime Administration.
- 4.- NOTE AND COMMUNICATE to those concerned to ensure that the above mentioned is complied with.

(Signed in the opposite side)
DIRECTOR OF MARITIME SAFETY
AND OPERATIONS

DISTRIBUCION:

- 1.- M/V “«Nombre»”
- 2.- «Empresa»
- 3.-/19.- GENGOBMAR
- 20.- ARCHIVO SINAV.

ANEXO "B"

RESOLUCION DE AUTORIZACION DE CARGA SOBRE CUBIERTA

«A.M.» ORDINARIO Nº 12.600/ VRS.

AUTORIZA EMBARQUE DE CARGA SOBRE CUBIERTA A LA M/N «NOMBRE».

«Puerto», «Fecha»

VISTOS: Lo solicitado por «Empresa», el Manual de Sujeción de la Carga de la M/N «Nombre», lo establecido en la Resolución OMI A.714(17) "Código de Prácticas de seguridad para la estiba y sujeción de la carga" adoptado como norma de seguridad complementaria por Res. DGTM y MM Ord. Nº 12.600/380 del 03.NOV.95.; lo dispuesto en la Regla 44 del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga; la Circular DGTM y MM Ordinaria Nº O-71/008 del 27 de Octubre de 1999; y teniendo presente las facultades que me confiere el Artículo 3º del D.F.L. 292 del 25 de Julio de 1953;

R E S U E L V O :

1.- AUTORIZASE a la M/N «NOMBRE», característica de llamada «Distintivo», bandera «Bandera», de Arqueo Bruto «Arqueo», para embarcar la siguiente carga sobre cubierta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- Esta autorización queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del Capitán de la nave, de las disposiciones relativas al sistema de trinca de la M/N «NOMBRE», de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Trincas aprobado por «Nombre A.M. u Organización reconocida», cuya copia autorizada deberá estar permanentemente a bordo.

- 3.- Asimismo, deberá darse cumplimiento a las disposiciones de seguridad que establecen el "Código de prácticas de seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga", el "Código sobre prácticas de seguridad para buques que transporten Cubiertas de Madera" y otras normas de seguridad que sean aplicables, según corresponda.
- 4.- Sin perjuicio de lo anterior, el Capitán de la nave será siempre responsable de la estabilidad de la nave, como también de que se cumpla con la máxima altura permisible de contenedores u otras cargas, sin que se afecten los sectores de visibilidad desde el puente de gobierno ni se obstruyan las luces de navegación de la nave.
- 5.- Los grifos, sondas, escalas, accesos a los alojamientos, a los espacios de maquinaria, a las bodegas y otros espacios donde existan elementos de seguridad, deberán estar siempre claros y despejados, no pudiendo ser obstruidos por la carga sobre cubierta. Además, deberá dejarse un pasillo de 90 cms. alrededor de las brazolas de las bodegas y una vía o pasillo de acceso de proa a popa de la nave para el normal desplazamiento de la dotación.
- 6.- No podrá autorizarse el zarpe de la nave, sin que previamente el Inspector de Navegación y Maniobras haya inspeccionado la carga sobre cubierta y el estado de las respectivas trincas y otorgado su V° B°.

ANOTESE y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

FIRMA
TIMBRE

.....
NOMBRE
GRADO
A.M. de «Lugar»

DISTRIBUCION:

- 1.- M/N "«NOMBRE»"
- 2.- Agencia de Nave
- 3.- Cap. de Puerto
- 4.- Archivo CLIN.

ANEXO "C"

RESOLUCION DE EXENCION DE TRINCA

D.S. Y O.M. ORDINARIO N° 12.600/ VRS.

DEJA EXENTA DE INSPECCION OBLIGATORIA DE TRINCA DE CONTENEDORES A LA M/N "«NOMBRE»".

VALPARAISO,

VISTOS: la solicitud presentada por «Empresa», el Manual de Sujeción de la Carga aprobado, de la M/N "«Nombre»", lo establecido por la OMI en documento MSC/Circ.745, lo dispuesto en la Circular DGTM y MM Ordinario N° O-71/008 del 27 de Octubre de 1999 y, teniendo presente las facultades que me confiere el Artículo 3° del D.F.L. 292 del 25 de Julio de 1953;

R E S U E L V O :

- 1.- DEJASE exenta de inspección obligatoria de trincas de contenedores embarcados sobre cubierta en los puertos chilenos a la M/N "«NOMBRE»", característica de llamada «Distintivo», N° OMI «Número», de Arqueo Bruto «Arqueo», bandera «Bandera».
- 2.- Esta exención queda sujeta al estricto cumplimiento, por parte del Capitán de la nave, de las disposiciones relativas al sistema de trinca de la M/N "«NOMBRE»", de acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Trincas, aprobado por «Nombre A.M. u Organización reconocida», cuya copia autorizada deberá estar permanentemente a bordo.

Sin perjuicio de lo anterior, y con el objeto de mantener vigente la presente autorización, la nave podrá ser inspeccionada durante cualquier recalada a puertos chilenos, con el fin de verificar las condiciones de los elementos de trincas y/o que, previo al zarpe, se hayan trincado convenientemente los contenedores transportados sobre cubierta, como también que se cumpla con la máxima altura permisible de contenedores, sin afectar los sectores de visibilidad y las luces de navegación de la nave.

- 3.- La presente resolución es válida hasta, «Fecha».

ANOTESE y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

NOMBRE Y GRADO
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y OPERACIONES MARITIMAS

DISTRIBUCION:

- 1.- M/N "«NOMBRE»"
- 2.- «Empresa»
- 3.-/19.- GENGOBMAR
- 20.- ARCHIVO SINAV.

